



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS ASOCIADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ, SÍNDICO SEGUNDA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EL C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO, LA LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ TREVIÑO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JAVIER GARZA CALDERÓN BUFFINGTON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU ENTERA VOLUNTAD DE SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **EL CLIENTE** por conducto de sus Representantes, lo siguiente:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.

I.2.- **EL ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**, en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, representante del Republicano Ayuntamiento manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios, con fundamento en los artículos 17, fracción I, 34, fracción I y II, 35, letra B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, en relación con los artículos 15, 16 y



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 1



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

I.3.- La LIC. MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ, en su carácter de Síndico Segunda del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 17, fracción III, 34, fracción I, y 37 fracción III, letra c, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, tiene el carácter de representante del Republicano Ayuntamiento y la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de dicho Cuerpo Colegiado.

I.4.- EI LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 27, letra A, fracciones XIV, XVI y XXIV y letra B, fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio, vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable

I.5.- EI C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero, está facultado para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 17, 18, 24, fracción II, y 29, letra B, fracción XVIII, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

I.6.- La LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, en su carácter de Secretaria de Administración, está facultada para dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 2



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

vigentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17,18,26, fracción I, 41 letra A, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

I.7.- EL LIC. EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ TREVIÑO, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, está facultado para administrar el Centro de Control Digitalizado del Alumbrado Público Municipal, administrar y coordinar la iluminación y decorado de las calles, jardines y edificios públicos Municipales, así como operar, mantener, incrementar y mejorar los circuitos de alumbrado público instalados en el Municipio, y verificar que los consumos de energía eléctrica, presentados para su cobro por la entidad encargada, sean correctos; lo anterior de conformidad con el artículo 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17,18,26, fracción V, 49 letra A, fracción I y letra D fracciones I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

I.8.- Que en fecha 20-veinte de diciembre de 2013-dos mil trece, se publican en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales de la apertura del sector energético a la participación del sector privado en los diferentes sectores productivos, aunque manteniendo la rectoría del Estado en los rubros estratégicos; a groso modo en el sector de energía eléctrica se tiene como objetivo migrar a la producción y utilización de energías renovables a gran escala mediante un mercado administrado por el Estado a través de un operador independiente, y el establecimiento de certificados de energías limpias, promoviendo con ello la diversificación en la producción de la energía con el uso de energía eólica, geotérmica, hidráulica, biomasa y solar.

I.9.- Derivado de las reformas constitucionales en el sector energético, se promulgaron una serie de leyes secundarias, dentro de ellas la Ley de la Industria Eléctrica, dentro de la cual en cuanto al servicio calificado de suministro y consumo, abre la puerta de la participación de ciertos agentes en un libre mercado con la finalidad de encontrar mejores tarifas y tecnologías en el servicio de energía eléctrica, lo que es denominado Mercado Eléctrico Mayorista.

En fecha primero 1-primero de septiembre de 2015-dos mil quince, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por parte de la Secretaría de Energía, mediante el cual se emiten las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 3



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

Que la Comisión Reguladora de Energía, en el ejercicio de sus facultades constitucionales ha emitido los instrumentos legales en cuanto a Disposiciones Administrativas de las condiciones generales para el Suministro Calificado en fecha 13-trece de septiembre de 2015-dos mil quince; así como las Condiciones Generales del funcionamiento y operación del Registro de Usuarios Calificados en fecha 2-dos de febrero de 2016-dos mil dieciséis.

I.10.- En este contexto **EL CLIENTE** requiere emigrar a las nuevas disposiciones en el marco de las reformas del sector de la industria eléctrica, con el fin de formar parte como Usuario Calificado del Mercado Eléctrico Mayorista.

I.11.- De acuerdo con ello el Republicano Ayuntamiento de San Pedro en Sesión Extraordinaria de fecha 16-dieciséis de Marzo del 2016-dos mil dieciséis aprobó que este Municipio se inscribiera en el Registro de Usuario Calificado e iniciara el proceso de Contratación del Suministro calificado de energía limpia por un período de hasta 6-seis años, bajo la modalidad de Licitación Pública. Lo anterior en términos de lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en su eje Transformando la Ciudad en lo que respecta al apartado Medio Ambiente en su punto 1.1.6., que tiene como objetivo fomentar el uso de energía limpia para la infraestructura municipal.

I.12.- Por tal motivo en fecha 25-veinticinco de noviembre de 2016-dos mil dieciséis, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este municipio, de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública previsto en los artículos 1, fracción V, 2, 14, 16, fracción II y III, 25, fracción I, 27, tercer párrafo fracción II, 29, fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lanzó la Convocatoria Pública para el Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA-CL-28/2016, relativo a la "Contratación del Suministro Calificado de Energía Eléctrica Nacional Limpia", a personas físicas o morales que en términos de la nueva Ley de la Industria Eléctrica contaran con los contratos, licencias y/o permisos necesarios para prestar el Servicio de Suministro Calificado de Energía Eléctrica a los usuarios finales.

Dicha Convocatoria fue debidamente publicada, acudiendo a solicitar su inscripción para el Concurso de referencia las empresas, SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. (EL PROVEEDOR), así como CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 4



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

I.16.- Que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la celebración del presente instrumento, así como con todas las autorizaciones que se requieren para comprometerse a través del presente contrato.

I.17.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MSP-821214-3G3**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.18.- Señala como domicilio legal el ubicado en el cruce de las calles Juárez y Libertad, Zona Centro, San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II. Declara **EL PROVEEDOR** a través de su representante que:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que en un principio se denominó SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A. DE C.V., según lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 8,436- ocho mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha 14-catorce de agosto de 2015-dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Alonso, Titular de la Notaría Pública número 25-veinticinco con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 154831*1, control interno 21, en fecha 21-veintiuno de agosto de 2015-dos mil quince.

Posteriormente tal sociedad se transformó, adoptando el régimen jurídico de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, manteniéndose en su modalidad de Capital Variable, lo que se justifica con la Escritura Pública No. 8715 de fecha 28-veintiocho de octubre de 2015-dos mil quince, otorgada ante el mismo Notario Público citado, e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 154831*1, control interno 137, en fecha 9-nueve de noviembre de 2015-dos mil quince. Actualmente se denomina SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

II.2.- Que acredita la personalidad con que comparece con el testimonio de la Escritura Pública número 8,436- ocho mil cuatrocientos treinta y seis, citada en el



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 6



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

I.13.- Que en fecha 15-quinze de Diciembre del 2016-dos mil dieciséis se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuesta Técnica, en el cual se hizo constar que "EL PROVEEDOR" fue el único que presentó propuesta técnica, la cual cumplió el 100% en la revisión cuantitativa de los requisitos y especificaciones establecidas en las bases del concurso en el punto 16.1. Por otra parte la empresa CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V., declinó su participación en la presente Licitación, presentado un escrito mediante el cual su representante manifiesta su intención de no participar.

I.14.- En fecha 20-veinte de Diciembre del 2016-dos mil dieciséis tuvo verificativo el Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica, en la que queda de manifiesto que "EL PROVEEDOR" cumplió con la revisión cualitativa de su propuesta técnica y en cuanto a la propuesta económica presentada por éste, se revisó cuantitativamente cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las bases en los puntos 7 y 16.2., presentando una cotización que contiene una tarifa única de \$2.40 pesos por kWh hora más IVA.

I.15.- Una vez agotadas todas las etapas dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial en comento, marcadas tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León así como en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, una vez analizadas la propuesta técnica y económica admitida, los presupuestos, programas y la opinión previa del Comité de Adquisiciones y de la dependencia solicitante plasmada en el Acta número 40 relativa a la transcripción de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha de 19-diecinueve de Enero de 2017-dos mil diecisiete, quedó asentado en el Acta de Fallo de esa misma fecha que se declaró como licitante adjudicado a "EL PROVEEDOR", quien prestara el Servicio de Suministro Calificado de Energía Limpia Nacional al Municipio de San Pedro Garza García, sujeto al presupuesto aprobado anualmente por el Republicano Ayuntamiento para las cuentas asociadas con el pago de suministro de energía eléctrica, a razón de tarifa única de \$2.40 pesos por kWh por hora más IVA respetando el consumo mínimo de 1,200,000 kWh y las demás condiciones establecidas, con una vigencia de 6-seis años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de suministro de energía eléctrica.



La anterior adjudicación se hizo tomando en cuenta que la propuesta de **EL PROVEEDOR** es la que satisface los requerimientos técnicos y económicos de **EL CLIENTE**.

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 5



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

punto anterior, contando con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas, a esta fecha no les han sido limitadas, restringidas, modificadas y/o revocadas de forma alguna.

II.3.- Que su representada tiene por objeto, entre otros, celebrar el Contrato respectivo con el Centro Nacional de Control de Energía para ser un Suministrador de Servicios Calificados y con ello ofrecer dicho suministro a los Usuarios calificados y representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia; así como comercializar energía eléctrica y celebrar los contratos necesarios para ello.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el SSE150814U83 y su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Ricardo Margáin Zozaya número exterior 444 Piso 6 de la Torre Sur, Colonia Valle del Campestre en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.5.- Que cuenta con el Título de Permiso para prestar el Servicio de Suministro Eléctrico, en la modalidad de Suministro Calificado E/1743/SC/2016, en términos de la Resolución Número RES/073/2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía de fecha de 11-once de febrero de 2016-dos mil dieciséis.

II.6.- Que en fecha 16-dieciséis de marzo de 2016-dos mil dieciséis, suscribió el Contrato de Participante del Mercado Eléctrico Mayorista en su calidad de Suministrador, con el Centro Nacional de Control de Energía en los términos de la Ley de Industria Eléctrica identificado con el Número de Contrato SSC-0003-MAR-2016 con Folio de Participante S003.

II.7.- Cuenta con los recursos técnicos, tecnológicos, económicos, administrativos y con la experiencia profesional requerida para suministrar energía a **EL CLIENTE**.

III. Declaran **LAS PARTES** a través de sus representantes que:

En virtud de las anteriores declaraciones, y por así convenir a sus intereses y sin que en momento alguno sus voluntades hayan estado viciadas para la celebración del presente Contrato, convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos y condiciones contenidos en las siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 7



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos de la interpretación de este Contrato **LAS PARTES** aceptan y convienen que los términos que a continuación se indican tendrán el significado que les es atribuido en la presente cláusula y obligarán a **LAS PARTES** de conformidad con dicho significado, salvo que del contexto dentro del cual se encuentren se derive clara e inequívocamente un significado distinto.

A menos que se indique algo distinto de forma expresa en el presente Contrato, todas las referencias a cláusulas se refieren a las cláusulas del presente Contrato, y las referencias a anexos se refieren a los Anexos que se agregan al presente Contrato, formando parte integral del mismo. Las palabras "al presente", "del presente", "en este", "en el presente" y palabras similares, se refieren al presente Contrato en su totalidad y no a una determinada parte o cláusula del mismo. Se considerará que cualquier referencia a cualquier disposición, ley o reglamento, incluye las eventuales reformas a los mismos, así como cualquier disposición, ley o reglamento que se expida en sustitución de ellos. Los términos aquí definidos podrán utilizarse en singular o plural, teniendo el mismo significado dependiendo del contexto en el cual se incluyan.

- 1.1 **Acta de inicio de Suministro:** Documento que levantarán **LAS PARTES** toda vez que se hayan cumplido en su totalidad las condiciones suspensivas referidas en la Cláusula Tercera, en el cual conste el inicio del Suministro de Energía Eléctrica.
- 1.2 **Anexos:** Significa los documentos que con ese carácter se agreguen al presente Contrato, formando parte integrante del mismo.
- 1.3 **Año:** Significa el período que transcurre del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cualquier año calendario.
- 1.4 **Autoridad Gubernamental:** Significa cualquier funcionario, dependencia, organismo, u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, así como de los poderes, legislativo o judicial, a nivel federal, estatal o municipal, según corresponda, y cualquier organismo constitucional autónomo, que tenga facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio engendre la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier secretaría, departamento, dependencia, órgano desconcentrado, juzgado, tribunal, comisión o consejo y organismo desconcentrado con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 8



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

de Conciliación y Arbitraje).

- 1.5 **Bloque Horario:** La cantidad de MW en cada hora considerando los segmentos horarios de 0:00 a 01:00, 01:00 a 02:00... 23:00 a 24:00.
- 1.6 **Cambio de Ley:** Significa cualquier modificación en las Disposiciones Aplicables, (incluyendo la expedición o promulgación de cualesquiera Disposiciones Aplicables, un cambio en o rechazo o la no-renovación de una Disposición Aplicable, una derogación, abrogación o no-renovación o cambio en las condiciones de cualquier Permiso emitido por una Autoridad Gubernamental o un cambio en la manera de aplicar o interpretar una Disposición Aplicable por una Autoridad Gubernamental o en el caso de una NOM emitida como norma de emergencia o publicada en DOF, la falta de implementar una NOM definitiva en los mismos términos) que ocurra a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, sólo en la medida en que dichos cambios afecten a **EL PROVEEDOR** o a **EL CLIENTE** en relación con este Contrato y cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos: (i) se refieran a materias fiscales, aduaneras o ambientales; o (ii) se refieran a la regulación del, o al diseño, desarrollo, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las Instalaciones; o (iii) se refieran a cuestiones laborales o de seguridad social.
- 1.7 **CENACE:** Significa Centro Nacional de Control de Energía, un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional conforme a las Disposiciones Aplicables.
- 1.8 **Centros de Carga:** Instalaciones y equipos de **EL CLIENTE** que permiten que **EL CLIENTE** reciba la totalidad del Suministro Eléctrico, mismos que serán los incluidos en el registro de **EL CLIENTE** como Usuario Calificado ante la Secretaría.
- 1.9 **Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.
- 1.10 **Comisión o CRE:** Significa la Comisión Reguladora de Energía, Órgano Regulador Coordinado en Materia de Energía del Gobierno Mexicano.
- 1.11 **Consumo Efectivo:** Es la sumatoria del Suministro Eléctrico medido en todos los Centros de Carga de **EL CLIENTE** en cada Período de Facturación representado en MWh.
- 1.12 **Día:** significa un día calendario.
- 1.13 **Día Hábil:** Significa cualquier día, excepto aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 9



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

- 1.14 Demanda Controlable:** Demanda de Energía Eléctrica que **EL CLIENTE** ofrezca reducir conforme a las Disposiciones Aplicables.
- 1.15 Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el **CENACE** serán títulos ejecutivos.
- 1.16 Disposiciones Aplicables:** Respecto de cualquier persona, son (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, los Permisos); (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro; y (iii) Incluye la Ley de la Industria Eléctrica, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, las demás disposiciones regulatorias de la CRE y Secretaría aplicables, así como las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado tal como el término se define en la Ley de la Industria Eléctrica.
- 1.17 DOF:** Significa el Diario Oficial de la Federación.
- 1.18 Energías:**
- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) La energía oceánica en sus distintas formas: mareomotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - d) El calor de los yacimientos geotérmicos;
 - e) Las bioenergéticas que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
 - f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
 - g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la **CRE** y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 10



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

- h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
- i) La energía nucleoelectrica;
- j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas ni furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales;
- o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;
- p) La energía generada por medio de gas natural;
- q) Energía importada; y

1.19 Equipos de Medición: Se hace referencia a los medidores o centros de carga, utilizados por **EL PROVEEDOR**, para la prestación del servicio contratado.

1.20 Estudios de Conexión: Significa los estudios que debe realizar **EL PROVEEDOR** en el **CENACE** para incrementar la demanda contratada de **EL CLIENTE** o registrar nuevos Centros de Carga de **EL CLIENTE** en el Sistema Eléctrico Nacional.

1.21 Facturación del Suministro Efectivo: La contraprestación que resulte de multiplicar por la Tarifa el Suministro Efectivo en cada Período de Facturación, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

1.22 Fecha de Inicio de Suministro Eléctrico: Significa la fecha en la que **EL PROVEEDOR** empezará a suministrar Energía Eléctrica y Productos



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

Asociados a **EL CLIENTE**. Esta fecha está sujeta al registro de **EL CLIENTE** como un Usuario Calificado en la **CRE** y la Secretaría, y en caso de ser necesario los Estudios de Conexión para el incremento de demanda y el registro de nuevos Centros de Carga de **EL CLIENTE**.

- 1.23 Garantía de Cumplimiento Básica:** La garantía de cumplimiento que deberán presentar los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 98 de la Ley relativa a esta materia, la cual deberá cumplir con los requisitos de forma y monto que se establezcan en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. **EL PROVEEDOR** aportará la Garantía de Cumplimiento Básica por parte de **EL CLIENTE**.
- 1.24 INPC:** El Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice de variación de precios al consumidor que lo sustituya que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (en adelante **INEGI**) o el índice que lo sustituya.
- 1.25 IVA:** Se refiere al Impuesto al Valor Agregado.
- 1.26 kW:** significa 1,000 (un mil) Watts.
- 1.27 kWh:** significa 1,000 (un mil) Watts-hora.
- 1.28 Mes:** significa un mes calendario.
- 1.29 MW:** significa 1'000,000 (un millón) de Watts.
- 1.30 MWh:** significa 1'000,000 (un millón) de Watts-hora.
- 1.31 Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el **CENACE** en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- 1.32 Norma Oficial Mexicana o NOM:** significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
- 1.33 Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el **CENACE** en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado.
- 1.34 Penalización por incumplimiento del Suministro Eléctrico:** La cantidad que pagará **EL PROVEEDOR** en caso de incumplir con la Fecha de Inicio de Suministro Eléctrico. **EL PROVEEDOR** pagará a **EL CLIENTE** la diferencia que tenga **EL CLIENTE** de contratar la energía con otro Suministrador de Servicios Calificados y la Tarifa pactada entre **EL CLIENTE** y **EL PROVEEDOR** en el presente Contrato.
- 1.35 Período de Facturación:** El período de facturación es mensual por mes vencido, durante los primeros 5 (cinco) Días de cada Mes posterior al Mes correspondiente al Período de Facturación.
- 1.36 Permiso:** Significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 12



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

autorizaciones que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por éstas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato, incluyendo, sin limitación, aquellas necesarias para el desarrollo, titularidad de la propiedad y operación, explotación y/o mantenimiento de las Instalaciones de conformidad con las Disposiciones Aplicables, incluyendo las autorizaciones ambientales y todas las demás señaladas en el documento anexo correspondiente.

- 1.37 Permiso de Suministro Eléctrico:** El permiso en la modalidad de Suministrador de Servicios Calificados otorgado por la Comisión en favor de **EL PROVEEDOR**.
- 1.38 Potencia:** Significa la relación de flujo de energía por unidad de tiempo.
- 1.39 Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: Potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, Servicios de Transmisión y Distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado.
- 1.40 Secretaría:** La Secretaría de Energía del Gobierno Federal de México.
- 1.41 Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado.
- 1.42 Sistema Eléctrico Nacional:** Significa lo indicado en el artículo tercero, fracción XLIV de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 1.43 Suministro Efectivo:** es la sumatoria del Suministro Eléctrico medido en todos los Centros de Carga de **EL CLIENTE** en cada Período de Facturación representado en kWh.
- 1.44 Suministro Eléctrico:** significa los kWh (energía), Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energía Limpia, kW (Potencia), Servicios Conexos y demás Productos Asociados aplicables a **EL CLIENTE** efectivamente suministrados por **EL PROVEEDOR** a **EL CLIENTE** en cada uno de los Centros de Carga de **EL CLIENTE** en su carácter de Suministrador de Servicios Calificados. **EL PROVEEDOR** suministrará Energía y Productos Asociados en los Centros de Carga de **EL CLIENTE** incluidos en el anexo correspondiente.
- 1.45 Suministrador de Servicios Calificados:** **EL PROVEEDOR** con su permiso



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 13



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

2.2 EL CLIENTE se obliga a mantener un consumo mensual de energía eléctrica dentro del rango de **1.2 MWh** mínimos y **2.4 MWh** máximos. En caso de que **EL CLIENTE** desee disminuir o incrementar rango de consumo mensual de energía eléctrica, **EL CLIENTE** deberá de notificar por escrito con 30-treinta días de anticipación a **EL PROVEEDOR**. **EL PROVEEDOR** analizará la petición y en caso de disponibilidad de Suministro Eléctrico para satisfacer el consumo de energía deseado se le notificará, en su caso, el ajuste a la Tarifa respectiva misma que entrará en vigor a partir de la fecha que se celebre el convenio modificatorio correspondiente al presente Contrato y que formará parte del mismo.

2.3 En virtud de lo anterior, cada vez que **EL CLIENTE** requiera que **EL PROVEEDOR** provea el Suministro Eléctrico a un nuevo Centro de Carga o incremente su rango de consumo de energía eléctrica, **EL CLIENTE** deberá de notificar por escrito con 30-treinta días de anticipación a **EL PROVEEDOR**. **EL PROVEEDOR** analizará la petición y en caso de disponibilidad de Suministro Eléctrico y que resulte viable el incremento del máximo de energía eléctrica contratada o el registro del Centro de Carga en el Sistema Eléctrico Nacional, realizará el o las altas ante las autoridades correspondientes para lo cual en caso procedente se proveerá el Suministro Eléctrico adicional en los términos y condiciones del presente Contrato. La Fecha de Inicio de Suministro Eléctrico del Centro de Carga o del incremento de energía eléctrica será una vez que se realicen los Estudios de Conexión y obras correspondientes. El nuevo Centro de Carga se incluirá mediante un addendum al presente Contrato.

2.4 EL PROVEEDOR garantiza que los Productos Asociados incluirán la adquisición de los Certificados de Energías Limpias requeridos a **EL CLIENTE** conforme a las disposiciones legales y normativas y los lineamientos que sobre la materia se expidan de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica así como en la Ley de Transición Energética durante toda la vigencia del presente Contrato.

Para la comprobación del presente apartado, **EL PROVEEDOR** mostrará a **EL CLIENTE** en copia simple los documentos que acrediten se está llevando a cabo dicho trámite, y con ello continuar la prestación del Suministro Eléctrico o Productos Asociados.

2.5 Previo acuerdo entre **LAS PARTES**, **EL PROVEEDOR** podrá realizar y documentar mediante las correspondientes actas toda clase de revisiones y verificaciones a las instalaciones de **EL CLIENTE** que se encuentren vinculadas a



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 15



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

de Suministrador de Servicios Calificados que le permita ofrecer a **EL CLIENTE** el suministro eléctrico.

- 1.46 **Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico a un Usuario Calificado.
- 1.47 **Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran.
- 1.48 **Tarifa:** La tarifa por kWh (energía), Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energía Limpia, kW (Potencia), Servicios Conexos y demás Productos Asociados aplicables a **EL MUNICIPIO**, misma que será actualizada anualmente de acuerdo al incremento en el **INPC** y se modificará en forma automática y sin necesidad de notificación alguna entre **LAS PARTES**, precisamente en la fecha de cada aniversario de la fecha de firma del presente instrumento.
- 1.49 **TIIE:** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 Días, publicada por Banco de México o aquella que la sustituya.
- 1.50 **Usuario Calificado:** La calidad que adquirirá **EL CLIENTE** mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la **CRE** previa solicitud que presente **EL CLIENTE** a la **CRE** en la que acredite que los Centros de Carga que deberán incluirse en el registro cumplen con los niveles de consumo o demanda fijados por la Secretaría.
- 1.51 **Watt:** En Español Vatio, significa la unidad de la potencia eléctrica, en el Sistema Internacional de Unidades.

Los encabezados del presente Contrato no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario las referencias de las cláusulas y anexos se hacen en relación con las cláusulas y Anexos de este Contrato.

SEGUNDA. OBJETO.

2.1 El presente es un Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica y Productos Asociados que tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **EL PROVEEDOR** se obliga a proveer el Suministro Eléctrico a los Centros de Carga de **EL CLIENTE** y la obligación de **EL CLIENTE** de aceptar, recibir y pagar la Facturación del Suministro Efectivo a partir de la Fecha de Inicio de Suministro Eléctrico y durante su vigencia.



RECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 1



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

los diferentes Centros de Carga con el fin de asegurar su debido estado, el debido uso del Suministro Eléctrico y el cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente será la responsable de vigilar y verificar que el suministro objeto del presente contrato se realice conforme a lo establecido en el presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

3.1 Duración del Contrato. El presente contrato tendrá una vigencia de 6-seis años contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Suministro de Energía Eléctrica.

Asimismo, **LAS PARTES** aceptan que el presente instrumento se revisará de forma bianual, verificando que los términos y condiciones pactados se cumplan. Más aún, si hay mejoras en el Mercado Eléctrico Mayorista, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar los ajustes correspondientes.

3.2 Condición suspensiva. **LAS PARTES** convienen en que la Fecha de Inicio del Suministro Eléctrico tendrá verificativo una vez que se materialicen las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) **EL CLIENTE** obtenga su registro de Usuario Calificado en sus Centros de Carga; y que en caso de ser necesario se realicen los Estudios de Conexión con el **CENACE** para registrar los Centros de Carga o incrementar la demanda contratada de **EL CLIENTE** en el Sistema Eléctrico Nacional; y,

3.3 Penalización por incumplimiento del Suministro Eléctrico. En caso de que **EL PROVEEDOR** incumpla con el Suministro Eléctrico, **EL PROVEEDOR** pagará a **EL CLIENTE** la diferencia que tenga **EL CLIENTE** que erogar por los gastos de contratar la energía con otro Suministrador de Servicios Calificados y/o Suministrador de Último Recurso, fijando la Tarifa pactada entre **EL CLIENTE** y **EL PROVEEDOR** en el presente contrato.

3.3.1 Lugar y Forma de Pago de la Penalización por incumplimiento del Suministro Eléctrico. **EL PROVEEDOR** acepta y conviene en que el pago de la Penalización por incumplimiento del Suministro Eléctrico deberá ser pagado en pesos mexicanos mediante transferencia bancaria a la cuenta proporcionada por **EL CLIENTE** a **EL PROVEEDOR**. **EL CLIENTE** enviará al domicilio de **EL**



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 16



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

PROVEEDOR la cuenta donde se debe de efectuar el pago 5-cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que **EL PROVEEDOR** reciba el comprobante que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, del Suministrador de Servicios Calificados contratado por **EL CLIENTE** debido al incumplimiento del Suministro Eléctrico por parte de **EL PROVEEDOR** en la Fecha de Inicio de Suministro Eléctrico, por el período en que haya incumplido **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR debe de confirmar por escrito que recibió los datos de la cuenta donde debe de efectuar el pago de la Penalización por incumplimiento del Suministro Eléctrico. En todo caso, **EL CLIENTE** podrá cambiar la cuenta bancaria para el pago de la Penalización por incumplimiento del Suministro Eléctrico, siempre que se lo haga saber a **EL PROVEEDOR** por escrito.

3.4 Cesión del Contrato. Expresamente pactan **LAS PARTES** que no podrán ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquier tercero, salvo contar con el previo consentimiento y aprobación de la otra Parte. Como excepción a lo anterior, **EL PROVEEDOR** podrá ceder total o parcialmente sus derechos de cobro derivados del Contrato a terceras personas, previa notificación hecha por escrito a **EL CLIENTE** con al menos **10-diez días hábiles**.

CUARTA. COMPROMISO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA.

4.1 Compromiso de Capacidad. Comenzando en la Fecha de Inicio del Suministro Eléctrico y continuando hasta el término del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga a suministrar a **EL CLIENTE** la totalidad de la Energía y Productos Asociados de sus Centros de Carga y **EL CLIENTE** se obliga a efectuar el pago de la contraprestación pactada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima, es decir, de la energía contratada.

4.2 Compromiso de Adquisición. **LAS PARTES** acuerdan que el presupuesto mínimo que se ejercerá en la adquisición del servicio descrito en el presente Contrato por parte de **EL CLIENTE**, será el que resulte de multiplicar el consumo mínimo de energía eléctrica de **EL CLIENTE** por la tarifa única ofrecida o en su caso actualizada, en tanto que el presupuesto máximo anual será aquel que para efectos del ejercicio fiscal que corresponda apruebe el R. Ayuntamiento en las cuentas asociadas con el pago de energía eléctrica, en términos de la legislación relativa y aplicable para el caso concreto. Lo anterior, en el entendido que dichos montos se



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 17



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

actualizarán anualmente y ajustarán en base a los requerimientos de Suministro Eléctrico de **EL CLIENTE** y a lo previsto por las Disposiciones Jurídicas y Normativas aplicables al presente Contrato.

QUINTA. OTRAS OBLIGACIONES DE HACER A CARGO DE EL PROVEEDOR.

5.1 Registro de EL CLIENTE como Usuario Calificado ante la CRE. Siempre y cuando **EL PROVEEDOR** cuente con las autorizaciones de **EL CLIENTE**, requeridas por las Disposiciones Jurídicas y Normativas aplicables, **EL PROVEEDOR** realizará todas las gestiones necesarias para inscribir a **EL CLIENTE** como Usuario Calificado ante la **CRE**, incluyendo dentro de dicho registro los Centros de Carga con los que quedarán plenamente acreditados los niveles de consumo o demanda fijados por la Secretaría para ser considerado como un Usuario Calificado. En el mismo tenor, **EL PROVEEDOR** se obligará a auxiliar a **EL CLIENTE** a mantener el registro de **EL CLIENTE** como Usuario Calificado ante la **CRE**, así como mantener actualizados los Centros de Carga de **EL CLIENTE** incorporando cualquier Centro de Carga que no estuviere incluido en la inscripción de **EL CLIENTE** como Usuario Calificado ante la **CRE** y que sea objeto del Suministro Eléctrico bajo el presente Contrato.

De igual modo, **LAS PARTES** convienen que **EL PROVEEDOR** mostrará a **EL MUNICIPIO** los documentos en copia simple, con los cuales se acredite que se está dando cumplimiento con lo pactado en la presente cláusula.

5.2 Estudios de Conexión de los Centro de Carga de EL CLIENTE con el CENACE. En caso de ser necesario y siempre y cuando **EL PROVEEDOR** cuente con las autorizaciones de parte de **EL CLIENTE** requeridas por las Disposiciones Jurídicas y Normativas aplicables, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar los Estudios de Conexión ante el **CENACE** para registrar los Centros de Carga o incrementar la energía máxima contratada de **EL CLIENTE** en el Sistema Eléctrico Nacional para que **EL PROVEEDOR** pueda ofrecer el Suministro Eléctrico a **EL CLIENTE** en dichos Centros de Carga.

5.3. Instalación de Equipos de Medición. **EL PROVEEDOR** instalará o causará que se instalen a través de terceros, los equipos de medición que se requieran en los Centros de Carga de **EL CLIENTE** para recibir el Suministro Eléctrico. El costo de los equipos de medición lo asumirá **EL PROVEEDOR** o de un tercero. Dichos equipos de medición serán propiedad de **EL PROVEEDOR** y proporcionarán a **EL CLIENTE** información sobre su consumo de Energía y Productos Asociados.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 18



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

EL CLIENTE recibirá los Equipos de Medición para su resguardo y custodia y lo devolverá a **EL PROVEEDOR** a la terminación del presente Contrato.

EL PROVEEDOR realizará las composturas o, en su caso, repondrá sin costo alguno para **EL CLIENTE** los Equipos de Medición en caso de falla, deterioro por el uso normal, desgaste u obsolescencia, resultado de su uso normal y cotidiano. También se acuerda que, en caso de que un tercero provoque el daño o menoscabo al Equipo de Medición, **EL PROVEEDOR** hará las gestiones necesarias para el cobro del mismo, y **EL CLIENTE** conviene en colaborar con **EL PROVEEDOR** en dichas gestiones.

Con el objeto de garantizar lo anterior, **EL PROVEEDOR** se compromete a adquirir una póliza de daños, misma que se hará válida para la sustitución, reparación y/o lo que más convenga, en caso de que los Equipos de Medición presentaran fallas o fueran dañados.

EL PROVEEDOR, asimismo se compromete a que sus Equipos de Medición cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas contempladas en una **NOM, Lineamiento, Acuerdo o disposición administrativa** emitida por la Autoridad Competente.

5.4 Demanda Controlable. **EL CLIENTE** podrá ofrecer la reducción de demanda y Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable a través de **EL PROVEEDOR** para lo cual **EL CLIENTE** otorga en este acto en favor de **EL PROVEEDOR**, el poder más amplio que en derecho proceda para que en su nombre y representación realice las ofertas de reducción de demanda y Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable al **CENACE**, conforme a las instrucciones que al efecto reciba **EL PROVEEDOR** de **EL CLIENTE**. **EL PROVEEDOR** asesorará a **EL CLIENTE** en esta materia.

SIXTA. MEDICIÓN.

6.1 Medición del Suministro Efectivo. La Medición del Suministro Efectivo se realizará de acuerdo a lo establecido por **LAS PARTES** en el anexo correspondiente.

6.2 Ajustes por mediciones incorrectas. Si cualquier equipo de medición o de respaldo no registra o se demuestra, a través de pruebas e inspecciones, que sus registros son incorrectos en más del 5% (cinco por ciento), se deberá llevar a cabo



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

un ajuste que corrija todas las mediciones incorrectas durante el período respectivo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos y acordadas por **LAS PARTES**, en el Anexo correspondiente.

6.3 Cuando así lo considere conveniente, **EL CLIENTE** podrá solicitarle a **EL PROVEEDOR** la verificación de la idoneidad y exactitud de los equipos de medición, para lo cual **EL CLIENTE** podrá apoyarse en la contratación a su costa, de un tercero especialista.

6.4 Con el propósito de monitorear en tiempo real sus consumos de potencia y energía, **EL CLIENTE** le podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el acceso a las señales de los equipos de medición, en todos aquellos **PUNTOS DE CARGA** que así lo considere conveniente. El costo de estos trabajos y de los equipos necesarios será por cuenta de **EL CLIENTE**.

SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIÓN.

7.1 LAS PARTES aceptan y convienen en que la Tarifa Única por kWh incluyendo Energía y Productos Asociados es de \$2.40 (dos pesos 40/100 M.N.) más IVA, para el Perfil de Consumo según el rango de mínimos y máximos establecidos en la Cláusula Segunda 2.2 de **EL CLIENTE** misma que será actualizada anualmente de acuerdo al incremento en el INPC y **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL CLIENTE** la actualización de la tarifa a más tardar 5-cinco días hábiles posteriores a la publicación oficial de dicho índice correspondiente a la fecha de cada aniversario de firma del Acta de Inicio de Suministro. **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** la contraprestación que resulte de multiplicar el Suministro Efectivo por la Tarifa.

En adición a lo dispuesto en el párrafo anterior, solo se reconocerán aumentos a la tarifa única, en caso de que la misma se viera afectada por el incremento de los productos asociados a cargo del Gobierno Federal. Dichos aumentos deberán de acreditarse y ser notificados por **EL PROVEEDOR** a **EL CLIENTE** por escrito para que surta efectos sobre la actualización de la tarifa única y la misma no tendrá efectos retroactivos.

En caso de una disminución a los precios por consumo de energía eléctrica en el promedio de precio por nodo ubicado en la Zona Geográfica referida a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y sólo bajo estos casos **EL CLIENTE** notificará y acreditará dichas disminuciones a **EL PROVEEDOR** para el ajuste de la tarifa única en su





SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

debida proporción, garantizando las mejores condiciones de precio en el mercado para **EL CLIENTE**.

En el supuesto caso que **EL CLIENTE** tenga en un Período de Facturación un consumo de energía eléctrica mayor que el máximo pactado y ello tenga un sobre costo para **EL PROVEEDOR**, éste incluirá dentro de la Facturación del Suministro Efectivo los sobre costos correspondientes calculados de conformidad con la metodología prevista en el documento incorporado al presente Contrato como Anexo. **EL CLIENTE** se obliga a cubrir el sobre costo respectivo de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

El presente contrato cuenta con un techo financiero de \$469'926,250.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

7.2. Cualquier situación no establecida en el presente contrato será gratuito y/o a favor de **EL CLIENTE**. Esto es, no se generarán costos aparte y/o adicionales para **EL CLIENTE**, por aquellas situaciones no previstas.

OCTAVA. PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

8.1 Pago de la Contraprestación. Como contraprestación por el Suministro Efectivo de Energía y Productos Asociados, **EL CLIENTE** deberá cubrir el importe de la Facturación del Suministro Efectivo a **EL PROVEEDOR** en forma mensual a partir de la Fecha de Inicio del Suministro Eléctrico.

8.2 Facturación y Pago de la Contraprestación. A partir de la Fecha de Inicio del Suministro Eléctrico, **EL PROVEEDOR** presentará a **EL CLIENTE** los comprobantes que éste le requiera, que reúna los requisitos fiscales por concepto de la Facturación del Suministro Efectivo durante los primeros 5-cinco días de cada mes.

EL CLIENTE contará con un plazo de 8-ocho días posteriores a la entrega de la Factura del Suministro Efectivo que le haga **EL PROVEEDOR** por medios electrónicos o mediante su entrega física en el domicilio de **EL CLIENTE** a decisión de éste, para cubrir el importe de la misma, o bien notificar a **EL PROVEEDOR** cualquier deficiencia en la factura correspondiente para su inmediata corrección, reposición y entrega por parte de **EL PROVEEDOR** a **EL CLIENTE** y su pago respectivo por parte de **EL CLIENTE** a **EL PROVEEDOR**. La factura deberá ser



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 21



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

autorizada por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente. En caso de diferencias se tendrá a lo acordado por **LAS PARTES** según el anexo correspondiente.

8.3 Pagos en Exceso. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido cualquiera de **LAS PARTES**, la Parte receptora del mismo deberá

reintegrar las cantidades pagadas en exceso que haya recibido, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes a que se lo notifique por escrito la otra Parte, o bien, a que la Parte receptora detecte el pago en exceso. Pasado el plazo antes señalado, la Parte receptora quedará obligada a pagar intereses a una tasa equivalente a la tasa **TIIE** a 28-veintiocho días. Estos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días desde la fecha en que venza el plazo mencionado en esta cláusula y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Parte que tenga derecho a ello. Cada una de **LAS PARTES** tendrá derecho a deducir dichas cantidades pagadas en exceso y, en su caso, los Intereses Moratorios de las facturas subsecuentes.

8.4 IVA. En cualquier cantidad facturada en los términos del presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan incorporar el **IVA** correspondiente conforme a las Disposiciones Aplicables.

8.5 Lugar y Forma de Pago de la Contraprestación. **EL CLIENTE** acepta y conviene en que los pagos de la Facturación del Suministro Efectivo que deba efectuar conforme a lo establecido en la presente Cláusula deberán ser pagados en pesos mexicanos mediante transferencia bancaria a la cuenta precisada para dicho efecto por **EL PROVEEDOR**. En todo caso, **EL PROVEEDOR** podrá cambiar la cuenta bancaria para el pago de la contraprestación, siempre que se lo haga saber a **EL CLIENTE** por escrito con una anticipación mínima de 15-quinze días hábiles a la Facturación del Suministro Efectivo de cada Período de Facturación. En todo momento, y en cualquiera de los supuestos enunciados, **EL PROVEEDOR** libera de cualquier costo, contraprestación, comisión y/o cualquier cobro con la institución bancaria y/o el tercero que se contrate para el cumplimiento de esta cláusula.

8.6 Domicilio para el Pago de la Contraprestación. No obstante lo anterior, **EL CLIENTE** acepta que para el caso de que omita realizar en forma total o parcial el pago que deba efectuar conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el domicilio para el pago será el de **EL CLIENTE**.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 22



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

8.7 Garantía por el Cumplimiento del Contrato por parte de EL PROVEEDOR. LAS PARTES acuerdan que toda vez que EL CLIENTE paga la contraprestación correspondiente al Suministro Eléctrico de manera posterior a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el Suministrador de Servicios Calificado no estará obligado a ofrecer garantía alguna, en términos de lo previsto en el artículo 48, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NOVENA. INTERRUPCIONES DEL SUMINISTRO.

LAS PARTES aceptan que EL PROVEEDOR no será responsable por interrupciones del Suministro Eléctrico en los siguientes supuestos:

- (i) Por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a EL PROVEEDOR, sin importar la duración de la interrupción, ni la frecuencia de ésta; esto es, si se da un suceso inesperado, sorpresivo, que se produzca casual o inopinadamente, o que hubiera sido difícil de prever en la medida que no se cuente con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. De igual modo, por fuerza mayor, se entenderá en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible, y de carácter extraordinario.
- (ii) Por fallas originadas en la instalación de EL CLIENTE o por mala operación de su instalación.
- (iii) Por fallas en el Mercado Eléctrico Mayorista por razones no imputables a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

LAS PARTES aceptan que EL PROVEEDOR suspenderá el Suministro Eléctrico, sin que se requiera para el efecto intervención de la autoridad judicial o administrativa, cuando:

- (i) Exista falta de pago durante un período de 15-quince días naturales posteriores a la recepción de la Facturación del Suministro Efectivo por parte de EL PROVEEDOR.
- (ii) Cuando la Secretaría de Energía determine que las instalaciones de EL CLIENTE no cumplen con las normas oficiales mexicanas aplicables.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

pág. 23



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

- (iii) Se compruebe que el uso de energía eléctrica se realiza en condiciones que violen lo establecido en este Contrato.
- (iv) Se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control y medición de **EL PROVEEDOR**.

En los supuestos contemplados en los apartados (ii) y (iii), **EL PROVEEDOR** deberá dar aviso previo a **EL CLIENTE** con al menos con 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el corte, en el cual incluirá las consideraciones por las cuales se procederá a la suspensión del suministro de energía eléctrica.

Por lo que se refiere al supuesto establecido en el apartado (iv), el personal acreditado y certificado de **EL PROVEEDOR en compañía de un representante manifestado por escrito de EL CLIENTE** asentará en la constancia de verificación las consideraciones por las que se procede a la suspensión del suministro de energía eléctrica.

En caso de que **EL CLIENTE** incumpla con alguna de sus obligaciones previstas en la presente Cláusula y que como resultante del incumplimiento **EL PROVEEDOR** suspenda el Suministro Eléctrico a **EL CLIENTE**, éste recibirá el Suministro Eléctrico de un Suministrador de Último Recurso el cual será asignado por la CRE. El Suministrador de Último Recurso prestará el Suministro de Último Recurso a **EL CLIENTE**, hasta en tanto **EL CLIENTE** contrate el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

DÉCIMA PRIMERA. REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

EL PROVEEDOR reanudará el Suministro Eléctrico a **EL CLIENTE** cuando liquide el adeudo correspondiente. En caso de que **EL PROVEEDOR** le haya suspendido a **EL CLIENTE** el Suministro Eléctrico por usar energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control y medición de **EL PROVEEDOR**, éste le reanudará el servicio cuando haya corregido las instalaciones que alteraban o impedían el funcionamiento normal de los equipos de control o medición de **EL PROVEEDOR** y haya pagado el importe del consumo indebido del Suministro Efectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EL PROVEEDOR y **EL CLIENTE** cumplirán con la normatividad aplicable para que

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

el presente Contrato se ejecute de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Reglas del Mercado, y las Disposiciones Operativas del Mercado. En caso de ser necesario y de común acuerdo entre **LAS PARTES** se celebrará una addendum al presente Contrato con el objeto de incluir los aspectos necesarios para dar cumplimiento con la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato podrá rescindirse en caso de incumplimiento grave por parte de **EL PROVEEDOR** en términos del artículo 50 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 111 del Reglamento de dicha ley. Dicho de otro modo, **EL PROVEEDOR** está obligado a otorgar la información necesaria y suficiente, a **EL CLIENTE**.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1 Incumplimiento previsible de EL PROVEEDOR. **EL CLIENTE** podrá dar un aviso de terminación anticipada del presente Contrato a **EL PROVEEDOR** cuando:

1. **EL PROVEEDOR** (i) nombre o le sea nombrado un síndico, fiduciario o una persona similar para administrar sus bienes y dicho nombramiento no sea terminado en un plazo máximo de 60-sesenta días, o (ii) sea parte de un procedimiento de quiebra o concurso o suspensión de pagos o sea declarado en quiebra o insolvente.
2. Se hayan iniciado procedimientos para la liquidación o disolución de **EL PROVEEDOR**, y la situación que haya dado lugar a dichos procedimientos no sea resuelta y dichos procedimientos abandonados en un plazo máximo de 60-sesenta días.
3. Cualquier declaración hecha por **EL PROVEEDOR** en el presente Contrato sea incorrecta, falsa o tendenciosa en cualquier aspecto al momento en que fue hecha.

14.2 Incumplimiento de EL CLIENTE. **EL PROVEEDOR** podrá dar un aviso de terminación anticipada del presente Contrato a **EL CLIENTE** cuando:



DIRECCIÓN GENERAL DE

Asuntos Jurídicos
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 25



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

1. **EL CLIENTE** incumpla en el pago o la compensación en favor de **EL PROVEEDOR** de cualquier cantidad adeudada a **EL PROVEEDOR** por más de 30-treinta días a partir del aviso de falta de pago que reciba por escrito de éste.
2. Cualquier declaración hecha por **EL CLIENTE** en el presente Contrato sea incorrecta, falsa o tendenciosa en cualquier aspecto al momento en que fue hecha.
3. **EL CLIENTE** incumpla cualquier obligación o compromiso de este Contrato y dicho incumplimiento continúe por más de 30-treinta días después del aviso por escrito que reciba de **EL PROVEEDOR**.

De igual modo, si se observará que no existe un ahorro en el consumo y pago del Servicio para **EL CLIENTE**, o bien **EL PROVEEDOR** no está otorgando las mejores condiciones existentes en el mercado, acreditado mediante un estudio técnico que lo certifique, se podrá iniciar el proceso de terminación del presente instrumento, mediante documento escrito y entregado a **EL PROVEEDOR** en un plazo de 10-diez días hábiles.

14.3 Requisitos y Efectos de la Notificación de Terminación por Incumplimiento.

1. Cualquier notificación de terminación de conformidad con el presente Contrato deberá especificar en detalle razonable la causa de incumplimiento o la causa de terminación. **LAS PARTES** deberán consultar durante 15-quinque días respecto de la forma de subsanar la situación que ha dado lugar al evento de incumplimiento, o bien, la forma de mitigar el daño causado. En caso que la Parte en incumplimiento omita realizar dentro de los 15-quinque días antes mencionados sus mejores esfuerzos, de buena fe, para subsanar la situación que dio lugar al evento de incumplimiento o no intente subsanarlo con la debida diligencia, o la Parte en incumplimiento no subsane dicha situación dentro de los 2-dos meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, no obstante los esfuerzos realizados para subsanarlo, la Parte afectada por el incumplimiento que haya otorgado el aviso de terminación, estará facultada para dar por terminado el presente Contrato mediante la entrega de un aviso definitivo de terminación.

14.4 Terminación por Consentimiento Mutuo. Este Contrato también podrá darse





SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

por terminado anticipadamente por consentimiento mutuo expresado en un acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, sin mediar pago compensatorio alguno, salvo aquel derivado del consumo realizado por **EL CLIENTE**.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que tenga que hacerse de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá hacerse, para ser considerada como válida, por escrito entregado de la parte notificante a la otra mediante entrega personal, o mediante mensajería privada con acuse de recibo y deberá hacerse a los siguientes domicilios:

Si es hecha a **EL PROVEEDOR**: Avenida Ricardo Margáin Zozaya número exterior 444 Piso 6 de la Torre Sur, Colonia Valle del Campestre en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Si es hecha a **EL CLIENTE**: Edificio Administrativo ubicado en las calles Juárez y Libertad sin número, Zona Centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación de este Contrato o renuncia de cualquiera de **LAS PARTES** tendrá efecto, excepto cuando se otorguen por acuerdo por escrito firmado por todas **LAS PARTES**. No son aplicables, bajo ninguna circunstancia los usos y costumbres o cualquier otra forma de interpretación, más que la contemplada en las Disposiciones Jurídicas y Normativas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Cada Parte se compromete a mantener los términos y condiciones del presente Contrato y toda la información recibida en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo, en la más estricta confidencialidad y a no revelarla a cualquier persona, distinta de los acreedores, inversionistas, abogados, contadores, auditores, subsidiarias, funcionarios y directores de cada Parte, a menos de que sea requerida por ley, orden judicial o en cualquier litigio, quienes deberán también sujetarse a lo estipulado en esta cláusula, manteniendo la información recibida en estricto secreto.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán

DIRECCIÓN GENERAL DE

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 27



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

a la terminación de este Contrato por un plazo de dos (2) años posteriores a la conclusión y/o terminación anticipada del mismo.

No se considerará información confidencial aquella información que fuere del dominio público con anterioridad a la celebración del presente Contrato. **LAS PARTES** podrán divulgar información confidencial a (i) cualquier autoridad gubernamental que lo requiera oficialmente o según se requiera para obtener cualquier tipo de permiso o trámite ante ellos; (ii) la Comisión Federal de Electricidad, en la medida en que sea necesario para la celebración de los contratos de transporte y distribución; y, (iii) a sus asesores, agentes y a sus acreedores, así como a los asesores y agentes de éstos, en la medida que sea necesario.

No obstante lo anterior, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a divulgar por cualquier medio que se ha celebrado un Contrato con **EL CLIENTE**, siempre y cuando cualquier divulgación de **EL PROVEEDOR** sea previamente revisada y autorizada por **EL PROVEEDOR**. **LAS PARTES** convienen en cooperar y compartir información entre ellos, respecto de dicha divulgación de información a fin de tenerla identificada. **EL PROVEEDOR** y **EL CLIENTE** deberán proporcionar copias entre ellos de cualquier divulgación de información en relación con este Contrato.

La información confidencial será propiedad exclusiva de la Parte que corresponda. Por lo tanto, al darse por terminado este Contrato por cualquier motivo, cada una de **LAS PARTES** devolverá de inmediato a la otra todos los documentos y materiales que consignen dicha información confidencial.

DÉCIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES acuerdan que en caso de que exista discrepancia alguna entre la convocatoria o adjudicación y lo previsto en el Contrato, se estará a lo establecido en la convocatoria, licitación pública o adjudicación, en términos de lo previsto por el artículo 87, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES

19.1 Relación entre LAS PARTES. El presente Contrato no pretende crear una relación de mandante y mandatario, agente, patrón y empleado entre **EL PROVEEDOR** y **EL CLIENTE**. Ninguna de **LAS PARTES** estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna y cada una de **LAS PARTES** será

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 28



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

responsable exclusivamente de sus propios actos.

LAS PARTES acuerdan que este Contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la Parte contratante y sus respectivos trabajadores. En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la Parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

19.2 Acuerdo Total. El presente Contrato constituye la totalidad de los acuerdos entre **LAS PARTES** respecto de la materia a que el mismo se refiere, quedando en consecuencia sin efecto cualquier disposición que en forma oral o escrita se hubiera establecido con anterioridad, contraria o contradictoria al contenido del mismo. Si alguna de las disposiciones del presente Contrato, por alguna razón fuera considerada nula o sin efecto legal alguno por los Tribunales competentes, el resto de las disposiciones contenidas no será considerado como inválido, nulo o inejecutable, y por lo tanto, las obligaciones y derechos respectivos de **LAS PARTES** serán consideradas como válidos.

19.3 Subsistencia de Acuerdos. Los derechos y obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a la terminación de este Contrato, seguirán surtiendo efectos aún después de la terminación del mismo, hasta que los derechos y obligaciones que de ahí se deriven, hayan sido ejercidos o cumplidos en su totalidad.

19.4 Beneficio de LAS PARTES. Este Contrato se celebra exclusivamente para el beneficio de **LAS PARTES**. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato, ninguna de las disposiciones del mismo deberá ser interpretada en el sentido de crear una obligación, deber o responsabilidad a favor de o en contra de cualquier persona que no sea una de sus Partes.

19.5 Encabezados. Los títulos de las cláusulas son sólo para fines prácticos de referencia, no tienen fuerza obligatoria alguna y no implican limitación a su contenido. El uso de términos en forma indistinta en singular, plural, masculino o femenino no modifica la calidad y género de **LAS PARTES**, ni la naturaleza de las obligaciones y derechos adquiridos en este instrumento, ni modifica la naturaleza del objeto de este Contrato.

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

pág. 29



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

19.6 Ausencia de Vicios. Manifiestan los contratantes que han convenido de manera libre y voluntaria, por lo tanto en el Contrato no existe ningún vicio en sus consentimientos, error, dolo, mala fe, violencia o lesión.

19.7. Cooperación entre LAS PARTES. LAS PARTES convienen en llevar a cabo todos los actos razonablemente necesarios o deseables para alcanzar la intención de las mismas en el presente Contrato, incluyendo la obtención de cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier autoridad gubernamental. La entrega de información por parte de cualquiera de LAS PARTES está sujeta a que la Parte en cuestión esté en posibilidad de entregar dicha información, ya que en caso que dicha Parte esté sujeta a confidencialidad, ya sea por mandamiento legal o por convenio, dicha Parte no estará en incumplimiento del presente Contrato.

19.8 Gastos e Impuestos. Todos los impuestos que se causen en virtud del presente Contrato, serán cubiertos por la parte que corresponda en los términos de la legislación aplicable. Ninguna de LAS PARTES será responsable por el pago de los impuestos que le correspondan a la otra Parte. Asimismo, salvo disposición en contrario en el presente Contrato, cada Parte asumirá sus propios gastos y costos incurridos como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

VIGÉSIMA. VIOLACIONES A DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES acuerdan que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual derivadas de la prestación de servicios por parte de EL PROVEEDOR, la responsabilidad estará a cargo de éste, en términos del artículo 46, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS. EL CLIENTE y EL PROVEEDOR además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrán la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las Bases que dieron origen al presente instrumento, es decir para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y actas correspondientes al procedimiento de concurso por licitación que dio origen al presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Contrato será regido por, e interpretado de acuerdo con las



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, **LAS PARTES** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros, por la ubicación de sus bienes o cualquier otra causa o motivo.

Ambas Partes manifiestan que se encuentran de acuerdo con el contenido del presente instrumento que consta de 32-treinta y dos fojas útiles; así como que no existe ningún vicio de consentimiento, como error, dolo, violencia o mala fe, por lo que firman de conformidad en el Municipio de San Pedro Garza García en fecha 23-veintitrés de enero de 2017-dos mil diecisiete.

POR "EL CLIENTE"


ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA


LIC. MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ
SINDICO SEGUNDA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

PENÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS ASOCIADOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y LA EMPRESA SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.



SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/598/ADMÓN.15-18.

LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ TREVIÑO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

POR "EL PROVEEDOR"
SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

C. JOSÉ JAVIER GARZA CALDERÓN BUFFINGTON
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS ASOCIADOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y LA EMPRESA SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx